

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00221

Teniendo en cuenta el poder visto a PDF 16, la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad efectuada por la parte demandada (PDF 23), la manifestación que al respecto hizo el extremo demandante (PDF 25), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, bajo la causal 1° del artículo 161 *ibídem*. Obsérvese que para dicho efecto se requiere que el proceso haya trasegado la senda necesaria y se encuentre *ad portas* de dictar la respectiva sentencia y, contrariamente, en el asunto de la referencia recién se integró el contradictorio y no se ha surtido siquiera la audiencia inicial. Así mismo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el inciso 2° del artículo 162 *ejusdem*, la suspensión invocada recae para sentencias de segunda o única instancia y el de la referencia se trata de un trámite de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 68
fijado el 15 de JULIO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3097fa194d45aea4a872236ff2e0c6c72cd1b0822b960ce01ec095eec5e89e4**

Documento generado en 14/07/2022 07:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>